

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MORAIBA DE JESÚS GARCIA BARRIENTOS
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 024 2019 00178 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. En audiencia inicial celebrada el 3 de marzo de 2020, se ordenó exhortar al Juzgado 5 Administrativo oral del Circuito de Medellín, con el fin de que aportara las piezas procesales correspondientes al escrito de la demanda y contestación del proceso radicado con el N° 2014- 0088, así como certificación donde informe el estado actual del mismo, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

Por lo anterior, el despacho en atención a la situación actual de pandemia que vive el país y los decretos proferidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ordena requerir directamente por el despacho al Juzgado 5 Administrativo, por tanto:

RESUELVE:

POR SECRETARIA SOLICITESE LA INFORMACION ANTES REFERIDA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL CITADO JUZGADO adm05med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a quien igualmente se le solicita comedidamente de respuesta por el mismo medio, al correo adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Se advierte a las partes que los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS AL CORREO adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co** establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para estos efectos. Se les recuerda que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el escrito que se remita por este medio, deberá igualmente allegarse a los demás sujetos procesales, al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados y al Ministerio Público (Procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

Para todos los efectos se le dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que consagra: ***"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá***

realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE

**MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 28 DE JULIO DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

K.M.

Firmado Por:

**MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c9b909af999b817aaf554f7f70b0bf94361136dd4965d784629af2996638
32

Documento generado en 27/07/2020 04:18:49 a.m.